



Resolución de Secretaría General N° 211-2016-ITP/SG

Callao, 27 OCT 2016

VISTOS:

La Carta N° 044-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, de la empresa STI Contratistas Generales S.R.L.; la Carta N° 052-2016-AHUASHIYACU-S.U.P/C.S.A., del Consorcio Supervisor Ahuashiyacu; el Memorando N° 1452-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 9081-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 416-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), precisa que, los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron, el 4 de marzo del 2016, el Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 3'556,449.39 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve con 39/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Carta N° 109-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, fijándose como fecha de término de la misma, el 14 de agosto de 2016;

Que, el ITP y el Consorcio Supervisor Ahuashiyacu (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 31 de diciembre del 2015, el Contrato N° 42-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la Obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 122,040.00 (Ciento Veintidós Mil Cuarenta y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, distribuidos en: i) ciento cincuenta (150) días para la



supervisión de obra y, ii) treinta (30) días para la pre-liquidación de obra y entrega de los documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 110-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Supervisor que el 18 de marzo de 2016 será el inicio del plazo de ejecución, en consecuencia, se definió como fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 14 de agosto de 2016;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 049, 108, 144, 156, 163, 182, 186, 198 y 210-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05-parcial y 06-parcial, 07-parcial, 08 y 09, respectivamente, declarándose procedente ciento diez (110) días calendario, en consecuencia, siendo la nueva fecha de culminación de la Obra, el 2 de diciembre de 2016; asimismo, se otorgó al Supervisor ampliación de plazo N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 respectivamente, por un total de ciento diez (110) días calendario, fijándose como nueva fecha de término de la prestación correspondiente a la supervisión de obra el 2 de diciembre de 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *“Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*; en ese orden de ideas y conforme a la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 032-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 439-2016-ITP/SG, recibida el 3 de octubre de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 193-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de N° 02 “Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV”, por la suma de S/ 156,229.57 (Ciento Cincuenta y Seis Mil Doscientos Veintinueve con 57/100 Soles), sin IGV, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 448-2016-ITP/SG, recibida el 6 de octubre de 2016, la Entidad notifica al Contratista la Resolución Ejecutiva N° 195-2016-ITP/DE, que aprueba el Expediente Técnico de Prestación Adicional de N° 03, por la suma de S/ 116,133.25 (Ciento Dieciséis Mil Ciento Treinta y Tres con 25/100 Soles), sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 61,816.23 (Sesenta y Un Mil Ochocientos Dieciséis con 23/100 Soles), sin IGV, con un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario; asimismo se autorizó su ejecución;

Que, mediante Carta N° 044-2016-OB.BANDA.SHILCAYO, recibida el 6 de octubre de 2016, el Contratista presenta al Supervisor su solicitud de ampliación de plazo N° 10 por treinta y dos (32) días calendario, por causal prevista en el numeral 4) del artículo 200 del Reglamento, según anotación del Residente de Obra en asiento N° 459 del cuaderno de obra. En tal sentido, acota que aprobado el expediente técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 “Instalaciones Eléctricas” se requiere veintidós (22) días para ejecutarlo, así como diez (10) días para ejecutar las partidas que no se pudieron ejecutar por falta de aprobación del adicional N° 03;

Que, por Carta N° 052-2016-AHUASHIYACU-S.U.P./C.S.A., recibida el 17 de octubre de 2016, el Supervisor opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10, por cuanto: a) luego de la evaluación y análisis efectuada a dicha solicitud, se advierte que los treinta y dos (32) días calendario requeridos, inician el 7 de octubre y culminan el 7 de noviembre de 2016; b) la ampliación de plazo N° 09, referida a la ejecución



del Adicional de Obra N° 02, comprende cincuenta y siete (57) días calendario, computados del 7 de octubre al 2 de diciembre de 2016; c) se evidencia que las ampliaciones de plazo N° 09 y 10 se superponen y/o traslapan, de modo que el Contratista debe ejecutar, en paralelo el Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV", y el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 "Instalaciones Eléctricas";

Que, mediante Memorando N° 1452-2016-ITP/DO, de fecha 26 de octubre de 2016, la Dirección de Operaciones, según lo indicado en el Informe Técnico N° 134-2016-ITP/DO-EBC, suscrito en señal de conformidad por el Coordinador de Obras, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10, por cuanto: a) las partidas del Expediente Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 "Instalaciones Eléctricas", no se encuentran vinculadas con las partidas o actividades del plazo contractual de obra, de modo que su ejecución inicia al día siguiente de su notificación, esto es, el 7 de octubre de 2016 y finaliza el 28 de octubre de 2016; b) según el cronograma de ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, éste debe ejecutarse en veintidós (22) días calendario, lo que conlleva un traslape y/o superposición con el período que comprende la ampliación de plazo N° 09, por lo que para su ejecución no se requiere un mayor plazo; y, c) en relación a los diez (10) días calendario solicitados, por partidas afectadas dentro de la ruta crítica (instalaciones eléctricas), deviene en improcedente dicho extremo, por cuanto el Contratista no ha descrito e identificado las partidas que afectan la ruta crítica;

Que, mediante Memorando N° 9081-2016-ITP/OA, de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Administración, según lo indicado en el Informe N° 847-2016-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10; coincidiendo con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones;

Que, en Opinión N° 001-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que: *"para determinar si corresponde otorgar o no una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra se debe analizar, en el caso en concreto, si la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades que implica la ejecución de la prestación adicional de obra afectarán o no -y en qué medida- la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, o si para su ejecución se requerirá de un plazo adicional"*. Asimismo, acota que: *"(...) si bien la aprobación de una prestación adicional de obra puede incrementar el plazo de ejecución original o vigente, según corresponda, dicho incremento no genera plazos de ejecución diferenciados o independientes; existiendo, por tanto, un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto"* (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe N° 416-2016-ITP/OAJ, de fecha 27 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10, al verificarse del expediente, lo siguiente: a) conforme a la opinión técnica vertida por el Supervisor y la Dirección de Operaciones, la ejecución del Adicional de Obra N° 02 "Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9kV" y Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, será paralelo a las partidas o actividades del plazo contractual de obra, el mismo que en virtud de la Resolución de Secretaría General N° 210-2016-ITP/SG, ha sido ampliado hasta el 2 de diciembre de 2016; b) en virtud a la Opinión N° 001-2015/DTN, al existir un solo plazo de ejecución de obra para todo efecto, incluido el plazo de la ejecución de las referidas prestaciones adicionales de obra, se advierte que el Contratista no ha cumplido con sustentar la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra; c) conforme al párrafo cuarto del artículo 200 del Reglamento, la presente solicitud deviene en improcedente, al verificarse que corresponde parcialmente al período de la ampliación de plazo N° 09, la cual comprende el período del 7 de octubre al 2 de diciembre de 2016;



Que, por los fundamentos expuestos, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 10;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente la ampliación de plazo N° 10, requerida por la empresa STI Contratistas Generales S.R.L., en tanto el plazo solicitado, se encuentra comprendido en la ampliación de plazo N° 09; en consecuencia, manteniéndose como fecha de culminación de la Obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico, en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", el 2 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

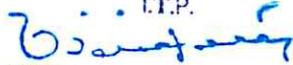
Artículo 2.- REMITIR a la Oficina de Administración, el presente expediente a fin que determine la viabilidad de la aplicación de penalidad al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, por la demora en la notificación del informe de ampliación de plazo N° 10.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa STI Contratistas Generales S.R.L. y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu, para los fines consiguientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN:
I.T.P.



Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

